CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2170-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL INHABILITADO E IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

PERÍODO

PERÍODO:4 DE MAYO DE 2022 AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

5 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0222024221700 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2024-2-2170-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL INHABILITADO E IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la Entidad o dependencia	5
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** La entidad contrató a locadores de servicios que presentaron declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar con el estado, asimismo uno de ellos declaró en la declaración jurada sobre la veracidad de los documentos, no obstante, presentó un título no veraz, vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública y la fe pública.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIÓN**	33
VI.	**RECOMENDACIÓN**	34
VII.	**APÉNDICES**	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2170-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL INHABILITADO E IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

PERÍODO: 4 DE MAYO DE 2022 AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2170-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 871-2024-MDSMP/OCI de 11 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo general

Determinar si el procedimiento para la contratación de los servicios de dos locadores en la Subgerencia de Transporte Local y la Subgerencia de fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se realizó de conformidad con las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está referida a la contratación de personas naturales bajo la modalidad de locación de servicios realizada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; durante los periodos 2022 y 2023, quienes para su vinculación suscribieron y presentaron declaraciones juradas de no tener impedimentos para contratar con el Estado, pese a estar impedidos.

Al respecto, los locadores tenían impedimentos para contratar con el estado al haber sido sancionadas y/o no haber superado el periodo de doce meses posteriores a su culminación en la labor de congresista, situación que era de su conocimiento, tal como se evidencia de: (i) el Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el marco del Expediente n.° 1599-2021-2-0901-JR-PE-07, emitió la Resolución n.° 6 de 21 de marzo de 2022, condenando a **Walter Emmanuel Horna Mestanza a 10 años de inhabilitación**; (ii) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución de Gerencia General n.° 069-2019-OEFA/GEG de 20 de diciembre de 2019, sancionando con destitución a **Sheylla Suzette Toranzo Campos, por un periodo de 5 años de inhabilitación,** (iii) Al haber concluido el periodo legislativo el 27 de julio de 2021, **Walter Jesús Rivera Guerra** se encontraba impedido de contratar con el estado durante los 12 meses posteriores a la culminación de su labor como Congresista de la República, el cual abarcaría el periodo 28 de julio de 2021 al 27 de julio de 2022, y (iv) de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2018-GM/MM de 4 octubre de

2018, de la Municipalidad Distrital de Miraflores, con la que se resolvió imponer la sanción de destitución a **Fernando Montoya Bardales**, quedando inhabilitado para el reingreso al servicio civil por cinco (5) años.

Pese a esto, los locadores de servicios suscribieron y presentaron las declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar con el estado, a fin de prestar servicios en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, incurriendo en falsa declaración en el procedimiento administrativo, al haber efectuado tal declaración contraria a la verdad.

El monto pagado a cada uno de los locadores de acuerdo a las órdenes de servicio desde su contratación se muestra a continuación:

Cuadro n.°1
Personas inhabilitadas contratadas por la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres

RUC	NOMBRE DE LA PERSONA SANCIONADA	PERIODO DE CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS		PERIODO DE IMPEDIMENTO DE CONTRATAR CON EL ESTADO			IMPORTE TOTAL DE LAS O/S EMITIDAS (*)	PAGO ASOCIADO A O/S EMITIDOS DURANTE IMPEDIMENTO (**) S/
		MES	AÑO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	MOTIVO		
10484463757	HORNA MESTANZA WALTER EMMANUEL	Mayo - Diciembre	2022	27/07/2022 27/07/2022	26/08/2032 PERMANENTE	Encontrase inhabilitado para contratar con el Estado	19 333,33	12 500,00
10426909575	TORANZO CAMPOS SHEYLLA SUZETTE	Abril - Agosto	2023	25/12/2019	23/12/2024		17 300,00	17 300,00
10405421114	MONTOYA BARDALES FERNANDO	Enero - Febrero	2023	11/10/2018	10/10/2023		12 000,00	12 000,00
10093705144	RIVERA GUERRA WALTER JESÚS	Enero - diciembre	2022	27/07/2021	26/07/2022	No haber transcurrido doce (12) meses de haber ejercido el cargo de Congresista de la República	60 000, 00	35 000,00
Total							108 633,33	76 800,00

Fuente: Resoluciones Judiciales Consentidas Ejecutoriadas y Resoluciones Administrativas, así como el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles y comprobantes de pago, portal del Congreso de la República.
(*) Importe total de las Ordenes de servicio emitidas a favor de Horna Mestanza, Toranzo Campos, Montoya Bardales, y Rivera Guerra.
(**) Pago asociado a Ordenes emitidas durante impedimento de contratar con el estado.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el caso Sheylla Suzette Toranzo Campos, por haber presentado y suscrito la Declaración Jurada en donde especifica en el item "3. "*Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de* la *presente contratación*", cuando la copia del título presentado para su contratación carecía de veracidad, de acuerdo a lo informado por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Estos hechos trasgredieron el artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, numeral 5.1 del artículo 5), literales a), l) m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 Impedimentos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los numerales 1.7, presunción de veracidad y 1.8 buena fe procesal, del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y el numeral 2.1 y 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295 – Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

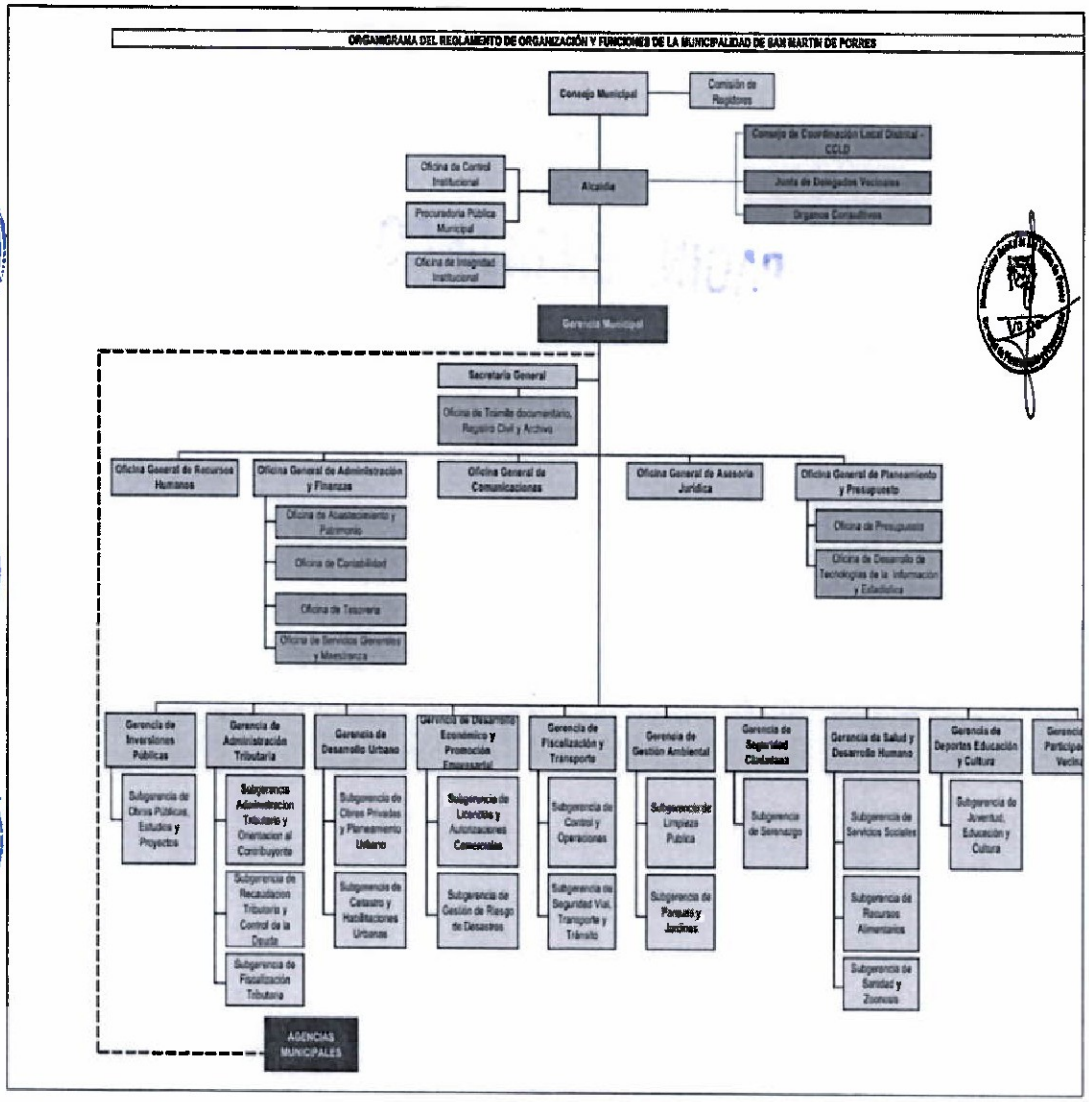
Alcance

El alcance del servicio de control es del 4 de mayo de 2022 al 1 de setiembre de 2023; sin embargo, durante la ejecución del servicio se advirtieron ordenes de servicio y comprobantes de pago desde enero de 2022 que comprenden a locadores con impedimentos para contratar con el Estado, los cuales fueron revisados al estar vinculados con los hechos materia de control.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres



Fuente: Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ A LOCADORES DE SERVICIOS QUE PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ASIMISMO UNO DE ELLOS DECLARÓ EN LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS, NO OBSTANTE, PRESENTÓ UN TITULO NO VERAZ, VULNERANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FE PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la información del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; así como, de la documentación alcanzada por la Entidad, que sustenta la contratación bajo la modalidad de locación de servicios de Walter Emmanuel Horna Mestanza, Sheylla Suzette Toranzo Campos, Fernando Montoya Bardales, y Walter Jesús Rivera Guerra, se advirtió que dichas personas se encontraban impedidas para contratar con el estado, por el periodo de julio de 2022 a julio de 2032, periodo de diciembre de 2019 a diciembre de 2024, periodo de octubre de 2018 a octubre de 2023 y periodo de julio de 2021 a julio de 2022, respectivamente; sin embargo, suscribieron y presentaron declaraciones juradas afirmando lo contrario a fin de prestar servicios en la Entidad, durante el periodo 2022 y 2023, por el importe total de S/ 76 800,00, conforme se detalla en el cuadro n.° 1.

Al respecto, las personas señaladas en el párrafo precedente, a fin de ser contratadas bajo la modalidad de locación de servicios por la Entidad, suscribieron y presentaron Declaraciones Juradas en las que declaraban no contar con impedimentos para contratar con el Estado; pese a que conocían que se encontraban impedidas, por cuanto **tres (3) de ellas se encontraban con sanción de inhabilitación y registradas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC y uno se encontraba impedido de contratar con el estado por no haber transcurrido los doce (12) meses posteriores de haber dejado el cargo de Congresista de la República.**

Asimismo, en el caso de Sheylla Suzette Toranzo Campos, presentó y suscribió la Declaración Jurada en donde especifica en el ítem 3. "*Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación*", no obstante, presentó copia simple del título profesional de abogada carente de veracidad, de acuerdo a lo informado por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Estos hechos trasgredieron el artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, numeral 5.1 del artículo 5), literales a), l) m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 Impedimentos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los numerales 1.7, presunción de veracidad y 1.8 buena fe procesal, del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y el numeral 2.1 y 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295 – Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

1. **Respecto a la contratación del locador Walter Emmanuel Horna Mestanza.**

1.1. Del periodo de contratación bajo la modalidad de locación de servicios por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

De la revisión a los comprobantes de pago n.° 4830, 6414, y 7688, de 27 de mayo, 12 de julio y 9 de agosto de 2022 remitidos al OCI[1] por la subgerencia de Tesorería mediante el oficio n.° 020-2024-OT-GAF/MDSMP de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, y los comprobantes de pago n^{os} 8991, 10060, 11124, 12465 y 13638, del 8 de setiembre, 11 de octubre, 10 de noviembre, 14 y 28 de diciembre de 2022, respectivamente, remitidos al OCI[2] por la Subgerencia de Tesorería mediante el oficio n.° 006-2024-OT-GAF/MDSMP de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)** se evidenció que, durante los meses de mayo a diciembre de 2022, Walter Emmanuel Horna Mestanza fue contratado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, bajo la modalidad de locación de servicios para brindar servicios como "Inspector de Fiscalización con Grúa". La documentación antes mencionada y el trámite realizado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Trámite para la contratación y pago del Servicio de "Inspector de Fiscalización con Grúa" para la Subgerencia de Transporte Local, prestado por Walter Enmanuel Horna Mestanza en 2022

Subgerencia de Transporte Local		Orden de servicio		Comprobantes de pago	
Memorándum de requerimiento de terceros n.°	Periodo	N° / Fecha	Monto S/	N° / Fecha	Monto S/
137-2022-SGTL-GFyT/MDSMP De 05-05-2022 - FUR N° 1298 de 04-05-2022	Del 10 al 31 de mayo de 2022	841-2022 10/05/2022 (Mayo)	1 833,33	004830 27/05/2022 SIAF 1692-2022	1 833,33
156-2022-SGTL-GFyT/MDSMP De 26-05-2022 - FUR N° 1396 de 17-05-2022	Junio 2022	951-2022 01/06/2022 (Junio)	2 500,00	006414 12/07/2022 SIAF 1958-2022	2 500,00
181-2022-SGTL-GFyT/MDSMP De 17-06-2022 - FUR N° 1585 de 16-06-2022.	Julio 2022	1111-2022 07/07/2022 (Julio)	2 500,00	007688 09/08/2022 SIAF 2334-2022	2 500,00
210-2022-SGTL-GFyT/MDSMP De 19-07-2022 - FUR N° 1774 de 18-07-2022	Agosto 2022	1242-2022 01/08/2022 (Agosto)	2 500,00	008991 08/09/2022 SIAF 2640-2022	2 500,00
239-2022-SGTL-GFyT/MDSMP De 19-08-2022 - FUR N° 1982 de 19-08-2022	Setiembre 2022	1317-2022 02/09/2022 (Setiembre)	2 500,00	010060 11/10/2022 SIAF 2847-2022	2 500,00
282-2022-SGTL-GFyT/MDSMP De 21-09-2022 - FUR N° 2107 de 16-09-2022	Octubre 2022	1560-2022 03/10/2022 (Octubre)	2 500,00	011124 10/11/2022 SIAF 3458-2022	2 500,00
328-2022-SGTL-GFyT/MDSMP De 25-10-2022 - FUR N° 2318 de 25-10-2022	Noviembre y Diciembre 2022	1615-2022 24/11/2022 (Noviembre y Diciembre)	5 000,00	012465 14/12/2022 SIAF 3833-2022	2 500,00
				013638 28/12/2022 SIAF 3833-2022	2 500,00

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Subgerencia de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de Control

[1] Requerido por el OCI mediante Oficio n.° 426-2024-MDSMP/OCI de 6 de mayo de 2024
[2] Requerido por el OCI mediante Oficio n.° 133-2024-MDSMP/OCI de 9 de febrero de 2024

1.2. Presentación de Declaraciones Juradas de "No tener impedimentos para contratar con el Estado" cuando se encontraba con sanción de inhabilitación.

De la revisión a los memorándums de requerimiento de terceros detallados en el **cuadro n.° 2**, remitidos por la Subgerencia de Transporte Local, a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, que sustenta la contratación de Walter Emmanuel Horna Mestanza como "Inspector de Fiscalización con Grúa", contratado de mayo a diciembre de 2022, se evidenció que adjuntó, el formato de Declaración Jurada, para su contratación como locación de servicio de los meses de mayo a noviembre; dado que la Orden de servicio 1615-2022 corresponde a los meses de noviembre y diciembre, **(Apéndice n.° 3)** dichas Declaraciones Juradas fueron suscritas por su persona; la cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Declaración Jurada suscrita y presentada por Walter Emmanuel Horna Mestanza para la contratación en los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022

DECLARACIÓN JURADA

Señores:
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y GESTION PATRIMONIAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Presente. -

De mi consideración:

La (El) que suscribe Horna Mestanza Walter Emmanuel identificado (a) con DNI N° 48446375 con RUC N° 10484463757 habilitado, y con domicilio real y procesal para todos sus efectos en Psje. Independencia 359 Región Lima, Provincia Lima, Distrito de San Martin De Porres declara bajo juramento, lo siguiente:

1. No tener impedimento para contratar con el Estado.
2. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.
4. Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan.
5. Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la Entidad o a terceros en el desarrollo de mis actividades.
6. Cumpliré con la reserva confidencial de información a la que pueda acceder en cumplimiento de la prestación del servicio.
7. No tener dentro de la Entidad parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza, tengan o pudieran tener injerencia en mi contratación.

Horna Mestanza Walter Emmanuel
DNI N° 48446375
RUC N° 10484463757

Nota: En los documentos que sustentan el pago de cada mes desde mayo a noviembre 2022, se encuentra una declaración jurada con el mismo contenido de la presente imagen.

En tal sentido se verifica que el locador declaró que:

"(...) 1. No tener impedimentos para contratar con el Estado.
2. *Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.*
3. *Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.*
4. *Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan (...)"*

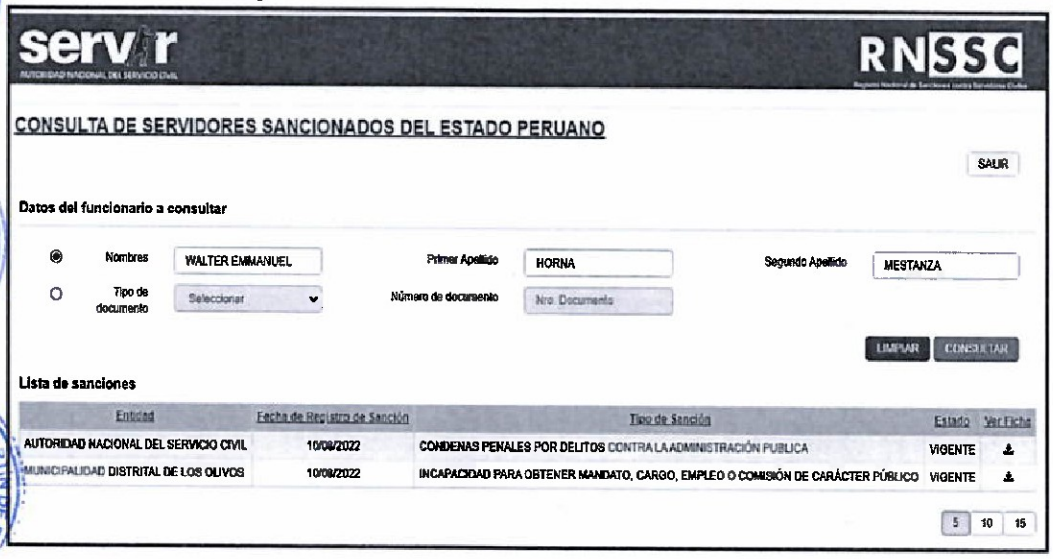
Al respecto, a requerimiento de este Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI) efectuado mediante oficio n.º 353-2024-MDSMP/OCI de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 5)**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, informó con Oficio n.° 003082-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 5)**, que Walter Emmanuel Horna Mestanza, se encontraba inhabilitado durante el periodo del 27 de julio de 2022 hasta el 26 de julio de 2032, en mérito al Expediente Judicial Nº 01599-2021-2-0901-JR-PE-07 en el cual se registra lo siguiente:

"(...)

- *Sanción penal de **inhabilitación**, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, vigente **desde el 27 de julio hasta el 26 de agosto de 2032**.*
- ***Impedimento para prestar servicio al Estado** por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 382 - Concusión), inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en estado vigente desde el 27 de julio de 2022 sin plazo alguno, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo Nª 1295, el mismo que acarrea un impedimento de **naturaleza permanente** (...)".* (Énfasis agregado)

En relación a ello, SERVIR, adjuntó entre otros, dos (2) Reportes s/n de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 5)** con fecha de registro del 10 de agosto de 2022, en el que consigna a Walter Emmanuel Horna Mestanza en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSCC. Estas sanciones se encuentran registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, sitio web https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Captura de pantalla de las sanciones registradas de Walter Emmanuel Horna Mestanza en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso, obtenida el 13 de agosto de 2024

Asimismo, con oficio n.° 355-2024-MDSMP/OCI **(Apéndice n.º 6)** de 11 de abril de 2024, y oficio n.° 418-2024-MDSMP/OCI **(Apéndice n.º 7)** de 2 de mayo de 2024, el OCI requirió al Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte documentación respecto al expediente n.° 01599-2021-2-0901-JR-PE-07, obteniendo como respuesta lo siguiente:

- Del 3er Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central
 La resolución n.º trece de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 6)**, mediante el cual el citado juzgado remite copias certificadas del registro de Audiencia de lectura de sentencia de 29

de marzo de 2022, de la Resolución n.° 6 de 21 de marzo de 2022, de la Resolución n.° 7 de 6 de julio de 2022, índice de registro de audiencia de apelación de sentencia – Resolución 8 de 6 de julio de 2022, la Resolución n.° 11 de 25 de julio de 2022, oficio Nº 01599-2021-2-1°JPU-CSJLN/PJ de 25 de julio de 2022 a SERVIR.

- Del 1er Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central
 La resolución n.º doce de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 7)**, mediante el cual el citado juzgado remite copias certificadas de la Resolución Nº 9 de 6 de abril de 2022, resolución n.º 10 de 7 de abril de 2022, Resolución n.° 7 de 6 de julio de 2022 y la Resolución n.° 11 de 25 de julio de 2022.

En tal sentido, de la revisión a los documentos antes citados se advirtió que mediante Resolución n.° 6 de 21 de marzo de 2022 relacionado con el Expediente n.° 1599-2021-2-0901-JR-PE-07 el Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, resolvió lo siguiente: *"(...) CONDENANDO a Walter Emmanuel Horna Mestanza (...) como autores del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de* ***concusión***[3]*, en agravio del Estado, (...) imponiéndose (...):*

1.1 CUATRO AÑOS y UN MES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva (...).
1.2 DIEZ AÑOS y UN MES DE INHABILITACIÓN
1.3 DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÍAS DE MULTA a favor del estado (...)".
(Énfasis agregado)

Asimismo, mediante Resolución n.° 7 de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 7)** relacionado con el Expediente n.° 1599-2021-2 la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, resolvió lo siguiente:

"(...) 1. DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación del sentenciado Walter Emmanuel Horna Mestanza (...)
(...) 3. REVOCAR la referida sentencia en el extremo que les impuso a cada uno, CUATRO AÑOS Y UN MES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, y REFORMÁNDOLA, se les impone a cada sentenciado, la PENA DE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se convierte en doscientas ocho jornadas de prestación de servicios a la comunidad (...)
4. ***CONFIRMARSE los demás extremos de las penas impuestas de inhabilitación*** *(...)".*
(Énfasis agregado)

Cabe señalar que, la Resolución n.° 7 de 6 de julio de 2022 mencionada en el párrafo anterior, fue notificada mediante casilla electrónica n.° 51234 y 57064 el 6 de julio de 2022, de acuerdo al cargo de entrega de cedulas de notificación, adjunta a la mencionada resolución.

Adicionalmente, en la audiencia de apelación de sentencia, según se muestra en la Resolución n.° 8 de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 7)** relacionada con el Expediente n.° 01599-2021-2-0901-JR-PE-07, de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se dio lectura de la sentencia a los sujetos procesales, que contó con la participación de Walter Emmanuel Horna Mestanza.

[3] Código Penal
Artículo 382 Concusión. El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez a años.

Finalmente, mediante Resolución n.° 11 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** relacionado con el Expediente n.° 01599-2021-2-0901-JR-PE-07, el Primer Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central, en vista de la devolución de los autos[4], dispone, entre otros, que se cumpla lo ejecutoriado y se archive definitivamente *"(...) los cuadernos N°1599-2021-2 [de debate], N° 1599-2021-3 [expediente judicial] y N° 1599-2021-4 [cuaderno de pena diferida] (...)"* e informó lo siguiente: *"(...) REMITASE al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Notifíquese (...)"*, en ese sentido, dicha resolución fue notificada mediante dirección electrónica n.° 51234, de acuerdo al cargo de entrega de cedulas de notificación **(Apéndice n.° 6),** adjunta a la mencionada resolución.

Posteriormente, mediante oficio n.° 01599-2021-2-1°-JPU-CSJLN/PJ de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)** el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remite al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, todos los actuados y resoluciones 6, 7 y 11 antes mencionadas, y solicita la disponer lo conveniente para la inscripción de la pena de inhabilitación por un periodo de diez (10) años y un (1) mes del sentenciado Walter Emmanuel Horna Mestanza.

En consecuencia, de acuerdo a los dos (2) reportes s/n de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el 10 de agosto de 2022 se registró en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSCC, a Walter Emmanuel Horna Mestanza, lo siguiente:

- Categoría de la sanción: *"(...) Inhabilitación del Poder Judicial (...)"*, como tipo de sanción: *"(...) Condenas penales por delitos contra la Administración Pública (...)"* y como inicio y fin de sanción: *"27/07/2022"* y *"PERMANENTE"*, respectivamente.

- Categoría de la sanción: *"(...) Inhabilitación del Poder Judicial (...)"*, como tipo de sanción: *"(...) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. (...)"* y como inicio y fin de sanción: *"27/07/2022" y "26/08/2032"*, respectivamente.

En tal sentido, Walter Emmanuel Horna Mestanza, para ser contratado como locador de servicios por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres desde mayo hasta diciembre de 2022, presentó el formato de Anexo n.° 06 - Declaración Jurada declarando no tener impedimentos para contratar con el Estado durante los meses de mayo a noviembre (en el mes de diciembre no presentó declaración jurada) **(Apéndice n.° 3)**; no obstante, tenía conocimiento de su inhabilitación, que inició a partir del 27 de julio de 2022, en mérito de las resoluciones del Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Por lo que, con la suscripción y presentación de estas declaraciones juradas en los **meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2022**, donde declaraba que no tenía impedimentos para contratar con el Estado, cuando sí las tenía, por la inhabilitación dispuesta por el Poder Judicial, vigente durante el periodo de agosto a diciembre de 2022, y al estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, incurrió en los impedimentos para contratar con el estado, incumpliendo lo establecido en el literal l), m) y q), del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimentos, del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y en el numeral 2.2 del artículo 2. Impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1295.

[4] Auto: Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, según https://acortar.link/x1A9jN.

Así también, el citado locador incumplió el principio de integridad del literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. Así como incumplió el principio de presunción de veracidad y el principio de buena fe procesal establecidos en los numerales 1.7 y 1.8 señalados en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en vista que para su contratación indicó en su declaración jurada que no tenía impedimentos cuando sí los tenía no siendo veraz esta afirmación.

1.3. Pagos realizados a Walter Horna Mestanza durante el periodo que se encontraba inhabilitado.

La situación advertida, permitió que se contratara a Walter Emmanuel Horna Mestanza durante el periodo de agosto a diciembre de 2022, cuando este se encontraba impedido de contratar con el estado y posteriormente la Entidad realizó pagos mensuales cuya suma total es de S/ 12 500,00, cuando este se **encontraba inhabilitado,** tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°3
Pago realizado al locador Walter Enmanuel Horna Mestanza durante su periodo de inhabilitación

Periodo de impedido (Motivo: Encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado)	Orden de servicio	Comprobantes de pago	
	N° / Fecha	N° / Fecha	Monto S/
- *Inhabilitación del Poder Judicial (...)"*, como tipo de sanción: *"(...) Condenas penales por delitos contra la Administración Pública (...)"* y como **inicio y fin de sanción: *"27/07/2022"* y *"PERMANENTE" respectivamente.*** - *Categoría* de la sanción: *"(...) Inhabilitación del Poder Judicial (...)"*, como tipo de sanción: *"(...) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. (...)"* y como **inicio y fin de sanción: *"27/07/2022"* y *"26/08/2032"*, respectivamente.**	1242-2022 01/08/2022 (Agosto)	008991 08/09/2022 SIAF 2640-2022	2 500,00
	1317-2022 02/09/2022 (Setiembre)	010060 11/10/2022 SIAF 2847-2022	2 500,00
	1560-2022 03/10/2022 (Octubre)	011124 10/11/2022 SIAF 3458-2022	2 500,00
	1615-2022 24/11/2022 (Noviembre y Diciembre)	012465 14/12/2022 SIAF 3833-2022	2 500,00
		013638 28/12/2022 SIAF 3833-2022	2 500,00
TOTAL			**12,500.00**

Fuente: Resoluciones Judiciales Consentidas Ejecutoriadas y Resoluciones Administrativas, así como el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles y comprobantes de pago.
(*) Importe cobrado durante el periodo que se encontraban contratadas.
(**) Importe cobrado durante el periodo que los proveedores se encontraban inhabilitados (con sanción vigente).
Elaborado por: Comisión de Control

2. Respecto a la contratación del locador Walter Jesús Rivera Guerra

2.1. Del periodo de contratación bajo la modalidad de locación de servicios por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

De la revisión a los comprobantes de pago nos 1113, 1970, 2721, 3714, 4669, 6021, 7453, 8599, 9796, 10907, 10908, 12278, 12279 y 13779, de 2 de marzo, 16 de marzo, 8 de abril, 2 de mayo, 26 de mayo, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de setiembre, 5 de octubre, 9 de noviembre, 9 de noviembre, 7 de diciembre, y 29 de diciembre de 2022, respectivamente y el comprobante de

pago 00031 de 24 de enero de 2023, mediante los cuales adjuntan la documentación que sustenta el pago de la contratación de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, remitidos al OCI[5] por la subgerencia de Tesorería mediante el oficio n.° 0044-2024-OT-GAF/MDSMP de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 8)** y el oficio n.° 0056-2024 OT-OGAF/MDSMP de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 8)**, se evidenció que durante los meses de enero a noviembre de 2022, los subgerentes de Educación, Cultura y Deporte, remitieron al subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, los Formatos Únicos de Requerimiento y los "términos de referencia para requerimiento de servicios" para la contratación del servicio de un "Supervisor General de actividades deportivas y culturales".

En mérito a ello, el citado subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, mediante memorándum solicitó al subgerente de Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por concepto de servicios de terceros para la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, siendo atendida con memorándum dirigidos al subgerente de Logística y Gestión Patrimonial.

La documentación antes mencionada y el trámite realizado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Trámite para la contratación y pago del Servicio de "Supervisor General de actividades deportivas y culturales" para la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, prestado por Walter Jesús Rivera Guerra en 2022

Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte		Ordenes de servicio		Comprobante de pago	
Memorandum requerimiento de terceros n.°	Periodo	N° / Fecha	Monto S/	N° / Fecha	Monto S/
013-2022-SGECD-GPC/MDSMP De 13-01-2022 - FUR Nº 2867 de 29-12-2021	Enero 2022	136-2022 19/01/2022 (Enero)	5 000,00	001113 02/03/2022 SIAF-169-2022	5 000,00
038-2022-SGECD-GPC/MDSMP De 26-01-2022 - FUR Nº 366 de 21-01-2022	Febrero 2022	298-2022 15/02/2022 (Febrero)	5 000,00	001970 16/03/2022 SIAF-508-2022	5 000,00
086-2022-SGECD-GPC/MDSMP De 23-02-2022 - FUR Nº 711 de 17-02-2022	Marzo 2022	507-2022 28/02/2022 (Marzo)	5 000,00	002721 08/04/2022 SIAF-929-2022	5 000,00
136-2022-SGECD-GPC/MDSMP De 25-03-2022 FUR Nº 996 de 24-03-2022	Abril 2022	707-2022 01/04/2022 (Abril)	5 000,00	003714 02/05/2022 SIAF-1421-2022	5 000,00
167-2022-SGECD-GPC/MDSMP De 25-04-2022 - FUR Nº 1230 de 21-04-2022	Mayo 2022	790-2022 29/04/2022 (Mayo)	5 000,00	004669 26/05/2022 SIAF-1607-2022	5 000,00
214-2022-SGECD-GPC/MDSMP De 30-05-2022 - FUR Nº 1381 de 17-05-2022	Junio 2022	977-2022 01/06/2022 (Junio)	5 000,00	006021 05/07/2022 SIAF-2015-2022	5 000,00
236-2022-SGECD-GPC/MDSMP De 17-06-2022 - FUR Nº 1613 de 17-06-2022	Julio 2022	1084-2022 07/07/2022 (Julio)	5 000,00	007453 05/08/2022 SIAF-2293-2022	5 000,00

[5] Requeridos por el OCI mediante oficios n.ºs 734 y 843-2024-MDSMP/OCI de 29 de agosto y 30 de setiembre de 2024.

Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte		Ordenes de servicio		Comprobante de pago	
Memorandum requerimiento de terceros n.°	Periodo	N° / Fecha	Monto S/	N° / Fecha	Monto S/
271-2022-SGECD-GPC/MDSMP De 19-07-2022 - FUR N° 1756 de 18-07-2022	Agosto 2022	1251-2022 01/08/2022 (Agosto)	5 000,00	008599 05/09/2022 SIAF-2638-2022	5 000,00
303-2022-SGECD-GPC/MDSMP De 17-08-2022 - FUR N° 1935 de 17-08-2022	Setiembre 2022	1388-2022 02/09/2022 (Setiembre)	5 000,00	009796 05/10/2022 SIAF-2975-2022	5 000,00
350-2022-SGECD-GPC/MDSMP De 19-09-2022 - FUR N° 2095 de 16-09-2022	Octubre 2022	1490-2022 03/10/2022 (Octubre)	5 000,00	010907 09/11/2022 SIAF-3275-2022	4 600,00
				010908 09/11/2022 SIAF-3275-2022	400,00
389-2022-SGECD-GPC/MDSMP De 25-10-2022 - FUR N° 2319 de 25-10-2022	Noviembre 2022	1625-2022 24/11/2022 (Noviembre)	10 000,00	012279 7/12/2022 SIAF-3829-2022	4 600,00
				012278 07/12/2022 SIAF-3829-2022	400,00
	Diciembre 2022			013779 29/12/2022 SIAF-3829-2022	4 600,00
				000031 24/01/2023 SIAF-3829-2022	400,00

Fuente: Comprobantes de Pago proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

2.2. Presentación de Declaraciones Juradas de "No tener impedimentos para contratar con el Estado" cuando se encontraba impedido.

De la revisión de la información obtenida en el portal web del Congreso de la República[6], así como de la credencial de Congresista[7] remitida por el Jurado Nacional de Elecciones mediante el oficio n.° 002888 y 002994-2024-SG/JNE **(Apéndice n.° 9)** de 29 de octubre y 8 de noviembre de 2024, respectivamente, se evidencia que Walter Jesús Rivera Guerra fue elegido Congresista de la República en el proceso de elecciones congresales Extraordinarias 2020 para completar el periodo legislativo 2016 – 2021, y se desempeñó en dicho cargo desde el 16 de marzo de 2020 al 27 de julio de 2021, como se visualiza en la **Imagen n.° 3**; por lo que se encontraba impedido de contratar con el estado por el periodo de 12 meses después de haber ejercido el cargo de Congresista de la República, es decir desde el 28 de julio de 2021 al 27 de julio de 2022, conforme a lo establecido en el literal a), del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimentos, del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

[6] https://www.congreso.gob.pe/congresistas2016/WalterRivera
[7] Requeridos por el OCI mediante el oficio n.° Oficio n.° 859-2024-MDSMP/OCI de 4 de octubre de 2024 y por la comisión de control con el oficio n.° 02-2024-MDSMP/OCI-SCE02 de 25 de octubre de 2024

Imagen n.° 3
Portal de Congreso de la República
Periodo de Funciones del Congresista desde 16-03-2020 hasta el 27-07-2021

Ficha de Congresista

Datos Personales

Nombres: **WALTER JESÚS RIVERA GUERRA**

Ver Web



Datos Generales

Votación Obtenida: **36,166**

Periodo de Funciones: Inicio: **16-Mar-2020** Término: **27-Jul-2021**

Grupo o Partido Político: **Acción Popular**

Bancada: **ACCIÓN POPULAR**

Representa a: **Lima + Residentes en el Extranjero**

Condición: **en Ejercicio**

Fuente: https://www.congreso.gob.pe/congresistas2016/WalterRivera/
Elaborado por: Congreso de la República

Asimismo, de la revisión de los comprobantes de pago nos 1113, 1970, 2721, 3714, 4669, 6021, 7453, 8599, 9796, 10907, 10908, 12278, 12279 y 13779, de 2 de marzo, 16 de marzo, 8 de abril, 2 de mayo, 26 de mayo, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de setiembre, 5 de octubre, 9 de noviembre, 9 de noviembre, 7 de diciembre, y 29 de diciembre de 2022, respectivamente y el comprobante de pago 00031 de 24 de enero de 2023, remitidos al OCI[8] por la subgerencia de Tesorería mediante el oficio n.° 0044-2024-OT-GAF/MDSMP de 29 de agosto de 2024 y el oficio n.° 0056-2024-OT-OGAF/MDSMP de 4 de octubre de 2024, que contiene la documentación que sustenta la contratación de Walter Jesús Rivera Guerra como "Supervisor General de actividades deportivas y culturales" en la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se advierte que durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, se adjuntaron el formato Anexo n.° 06 - Declaración Jurada para las contrataciones de terceros, consultorías, asesorías y similares desarrolladas por personas naturales **(Apéndice n.°8)**, suscritas por Walter Jesús Rivera Guerra, como se muestra a continuación:

[8] Requeridos por el OCI mediante oficios n.° 734 y 843-2024-MDSMP/OCI de 29 de agosto y 30 de setiembre de 2024, respectivamente.

Imagen n.° 4
Declaración Jurada suscrita y presentada por Walter Jesús Rivera Guerra para la contratación en los meses de enero a julio de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	SUB GERENCIA DE EDUCACION,CULTURA Y DEPORTE	"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DECLARACIÓN JURADA
(PARA LAS CONTRATACIONES DE TERCEROS CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES)

Señores:
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Presente. -

De mi consideración:

El que suscribe **WALTER JESUS RIVERA GUERRA** identificado con DNI N°09370514 con RUC N°1093705144 habilitado, y con domicilio real y procesal para todos sus efectos en **ASOCIACIÓN SAN ANDRES MZ C LT. 2** del Distrito de **ATE**, declara bajo juramento, lo siguiente:

1. No tener impedimento para contratar con el Estado.
2. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.
4. Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan.
5. Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la Entidad o a terceros en el desarrollo de mis actividades.
6. Cumpliré con la reserva confidencial de información a la que pueda acceder en cumplimiento de la prestación del servicio.
7. No tener dentro de la Entidad parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza, tengan o pudieran tener injerencia en mi contratación.

WALTER JESUS RIVERA GUERRA
DNI N° 09370514
RUC N° 1093705144

Nota: En los documentos que sustentan el pago de cada mes desde enero a diciembre, se encuentra una declaración jurada con el mismo contenido de la presente imagen.

En tal sentido, se verificó que el locador declaró lo siguiente:

"(...)

1. *No tener impedimentos para contratar con el Estado.*
2. *Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.*
3. *Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.*
4. *Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan (...)"*

Al respecto, Walter Jesús Rivera Guerra, teniendo conocimiento de su impedimento de contratar con el estado por el periodo de 12 meses, posterior a la culminación de su periodo legislativo ocurrida en julio de 2021, es decir desde el 28 de julio de 2021 al 27 de julio de 2022, suscribió y presentó a la entidad para su contratación como locador de servicios en los meses de enero a

diciembre de 2022, los formatos de Declaración Jurada para las contrataciones de terceros, consultorías, asesorías y similares desarrolladas por personas naturales, donde declaraba que no tenía impedimentos para contratar con el Estado, pese a que en el periodo de enero a julio de 2022 sí se encontraba con este impedimento, al no haber transcurrido la totalidad de los 12 meses después de haber dejado el cargo de Congresista, incumpliendo lo establecido en el literal a), del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimentos, del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Así también, el citado locador incumplió el principio de integridad del literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, así como incumplió el principio de presunción de veracidad y el principio de buena fe procesal establecidos en los numerales 1.7 y 1.8 señalados en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en vista que para su contratación indicó en su declaración jurada que no tenía impedimentos cuando sí los tenía, no siendo veraz esta afirmación.

2.3. Pagos realizados a Walter Jesús Rivera Guerra durante el periodo que se encontraba inhabilitado.

La situación antes advertida, permitió que se contratara a Walter Jesús Rivera Guerra durante el periodo de enero a julio de 2022, cuando este se encontraba impedido de contratar con el estado por no haber transcurrido doce (12) meses después de haber ejercido el cargo de Congresista de la República; y posteriormente se le pagara la suma total de S/ 35 000,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Pago realizado al locador Walter Jesús Rivera Guerra durante su periodo de inhabilitación

Periodo impedido para contratar	Orden de servicio	Comprobantes de pago	
	N° / Fecha	N° / Fecha	Monto S/
Fecha de inicio *27/07/2021* ***Fecha de fin*** *26/07/2022* **Motivo: No haber transcurrido doce (12) meses después de haber ejercido el cargo de Congresista de la República**	136-2022 19/01/2022 (Enero)	001113 de 02/03/2022 SIAF-169-2022	5 000,00
	298-2022 15/02/2022 (Febrero)	001970 de 16/03/2022 SIAF-508-2022	5 000,00
	507-2022 28/02/2022 (Marzo)	002721 de 08/04/2022 SIAF-929-2022	5 000,00
	707-2022 01/04/2022 (Abril)	003714 de 02/05/2022 SIAF-1421-2022	5 000,00
	790-2022 29/04/2022 (Mayo)	004669 de 26/05/2022 SIAF-1607-2022	5 000,00
	977-2022 01/06/2022 (Junio)	006021 de 05/07/2022 SIAF-2015-2022	5 000,00
	1084-2022 07/07/2022 (Julio)	007453 de 05/08/2022 SIAF-2293-2022	5 000,00
	Total		35 0000,00

Fuente: Comprobantes de Pago proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

3. Respecto a la contratación de la locadora Sheylla Suzette Toranzo Campos

3.1. Del periodo de contratación bajo la modalidad de locación de servicios por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

De la revisión del comprobante de pago nº 3675 de 08 de mayo de 2023, remitidos a OCI[9] mediante los oficios n.°s 024-2024-OAP-OGAyF/MDSMP, 057-2024-OAYP-OGAF/MDSMP y 086-2024-SGCO-GFT/MDSMP de 26 de febrero de 2024, 3 de mayo de 2024 y 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 10)** respectivamente, y de los comprobantes de pago nºs 4601, 5881, 7706 y 9061 de 1 de junio, 7 de julio, 4 de agosto y 31 de agosto de 2023, respectivamente, remitidos al OCI[10] por la subgerencia de Tesorería mediante el oficio n.° 006-2024-OT-GAF/MDSMP de 12 de febrero 2024 **(Apéndice n.º 11)**, se evidenció que, durante los meses de abril a junio de 2023, Sheylla Suzette Toranzo Campos fue contratada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, bajo la modalidad de locación de servicios para brindar servicios como "Resolutora" en la Subgerencia de Fiscalización y durante los meses de julio y agosto de 2023 como "Especialista en Derecho Administrativo" en la Subgerencia de Control de Operaciones.

La documentación antes mencionada y el trámite realizado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Trámite para la contratación y pago del Servicio de "Resolutor" para la subgerencia de Fiscalización y del "Servicio Especializado en Derecho Administrativo" para la Subgerencia de Control de Operaciones, prestado por Sheylla Suzette Toranzo Campos en 2023

Subgerencia de Fiscalización		Ordenes de servicio		Comprobante de pago	
Memorándum requerimiento de terceros n.°	Periodo	N° / Fecha	Monto S/	N° / Fecha	Monto S/
203-2023-SGF-GFyT/MDSMP De 05-04-2023 - FUR Nº 1187 de 05-04-2023	Abril 2023	433-2023 05/04/2023 (Abril)	3 500,00	003675 08/05/2023 SIAF-991-2023	3 500,00
230-2023-SGF-GFyT/MDSMP De 05-05-2023 - FUR Nº 1457 de 05-05-2023	Mayo 2023	525-2023 05/05/2023 (Mayo)	3 500,00	004601 01/06/2023 SIAF-1294-2023	3 500,00
261-2023-SGF-GFyT/MDSMP De 31-05-2023 - FUR Nº 1760 de 26-05-2023	Junio 2023	610-2023 05/06/2023 (Junio)	3 500,00	005881 07/07/2023 SIAF-1757-2023	3 500,00
Subgerencia de Control de Operaciones		**Ordenes de servicio**		**Comprobante de pago**	
Informe de requerimiento de terceros n.°	**Periodo**	**N° / Fecha**	**Monto S/**	**N° / Fecha**	**Monto S/**
018-2023-SGCO-GFT/MDSMP De 11-07-2023 Pedido de servicio Nº 001084 de 11-07-2023	Julio 2023	1714-2023 19/07/2023 (Julio)	3 500,00	007706 04/08/2023 SIAF-3416-2023	3 500,00
63-2023- SGCO-GFT/MDSMP De 08-08-2023 - Pedido de servicio Nº 002241 de 08-08-2023	Agosto 2023	2797-2023 22/08/2023 (Agosto)	3 300,00	009061 31/08/2023 SIAF-4757-2023	3 300,00
TOTAL S/					**17 300,00**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Subgerencia de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de Control

[9] Requeridos por el OCI mediante el oficio n.º 165, 398 y 399-2024-MDSMP/OCI de 20 de febrero de 2024, de 25 de abril de 2024 y de 25 de abril de 2024, respectivamente
[10] Requeridos por el OCI mediante el oficio n.º 133-2024-MDSMP/OCI de 9 de febrero de 2024

3.2. Presentación de Declaraciones Juradas de "No tener impedimentos para contratar con el Estado" y "Ser responsable de la veracidad de los documentos presentados para su contratación" pese que se encontraba con Sanción de Destitución y presentó título que carecía de veracidad.

Como parte de los requerimientos para la contratación de terceros para los meses de abril, mayo y junio de 2023, así como para los meses de julio y agosto de 2023, la subgerencia de Fiscalización y la subgerencia de Control de Operaciones, respectivamente, remitieron mediante los Memorándums n.ºs 203-2023-SGF-GFyT/MDSMP de 5 de abril de 2023, 230-2023-SGF-GFyT/MDSMP de 5 de mayo de 2023, y 261-2023-SGF-GFyT/MDSMP de 31 de mayo de 2023, todos a la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial llamada posteriormente Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, e informes n.ºs 018-2023-SGCO-GFT/MDSMP de 11 de julio de 2023 dirigido a la Oficina General de Administración y Finanzas y 63-2023-SGCO-GFT/MDSMP de 8 de agosto de 2023, dirigido a la Gerencia de Fiscalización y Transporte, los formatos de *"Declaración Jurada para las contrataciones de terceros, consultorías, asesorías y similares desarrolladas por personas naturales"* **(Apéndices n.ºs 10 y 11)**, suscritos y presentados por Sheylla Suzette Toranzo Campos, quien declaró lo siguiente:

Imagen n.º 5
Declaración Jurada suscrita y presentada por Sheylla Suzette Toranzo Campos para la contratación en los meses de abril, mayo y junio de 2023

DECLARACIÓN JURADA

(PARA LAS CONTRATACIONES DE TERCEROS CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES)

Señores:
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Presente. -

De mi consideración:

La (El) que suscribe SHEYLLA TORANZO CAMPOS identificada con DNI N°42890957 con RUC N° 10428909575 habilitada, y con domicilio real y procesal para todos sus efectos en CALLE EL ROSAL 257, DPTO.301 - SURQUILLO, declara bajo juramento, lo siguiente:

1. **No tener impedimento para contratar con el Estado.**
2. **Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.**
3. **Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.**
4. **Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan.**
5. **Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la Entidad o a terceros en el desarrollo de mis actividades.**
6. **Cumpliré con la reserva confidencial de información a la que pueda acceder en cumplimiento de la prestación del servicio.**
7. **No tener dentro de la Entidad parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza, tengan o pudieran tener injerencia en mi contratación.**

NOMBRE: SHEYLLA TORANZO CAMPOS
DNI N°: 42890957
RUC N° : 10428909575

Nota: En los documentos que sustentan el pago de cada mes desde abril a junio 2023, se encuentra una declaración jurada con el mismo contenido de la presente imagen.

Imagen n.° 6
Declaración Jurada suscrita y presentada por Sheylla Suzette Toranzo Campos para contratación en los meses de julio y agosto de 2023

DECLARACIÓN JURADA

(PARA LAS CONTRATACIONES DE TERCEROS CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES)

Señores:
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Presente. -

De mi consideración:

La (El) que suscribe SHEYLLA SUZETTE TORANZO CAMPOS identificado con DNI N° 42690957 con RUC N° 10426909575 habilitado, y con domicilio real y procesal para todos sus efectos en CALLE. EL ROSAL 257, DPTO.301 - SURQUILLO , declara bajo juramento, lo siguiente:

1. **No tener impedimento para contratar con el Estado.**
2. **Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.**
3. **Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.**
4. **Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan.**
5. **Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la Entidad o a terceros en el desarrollo de mis actividades.**
6. **Cumpliré con la reserva confidencial de información a la que pueda acceder en cumplimiento de la prestación del servicio.**
7. **No tener dentro de la Entidad parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza, tengan o pudieran tener injerencia en mi contratación.**

NOMBRE: SHEYLLA SUZETTE TORANZO CAMPOS
DNI N° 42690957
RUC N° 10426909575

Nota: En los documentos que sustentan el pago de cada mes desde julio y agosto 2023, se encuentra una declaración jurada con el mismo contenido de la presente imagen.

En tal sentido, se verificó que la locadora declaró lo siguiente:

"(...)
1. No tener impedimentos para contratar con el Estado.
2. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.
4. Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan (...)"

➢ **Respecto a NO tener impedimento para contratar con el Estado**

Al respecto, a requerimiento de este OCI efectuado mediante oficio n.° 353-2024-MDSMP/OCI de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, informó con el Oficio n.° 003082-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, que Sheylla Suzette Toranzo Campos, registra lo siguiente:

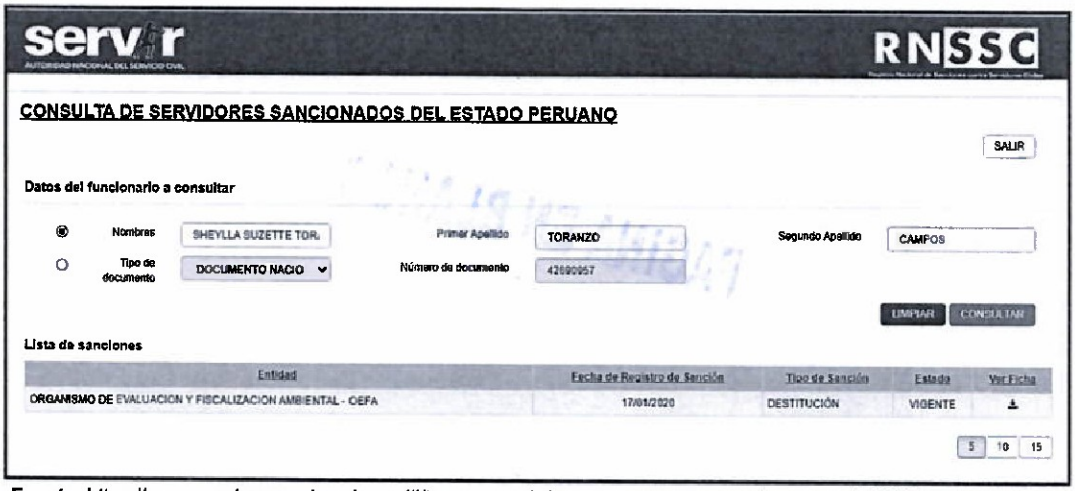
"(...)

- *Sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 25 de diciembre de 2019 hasta*

el 23 de diciembre de 2024, inscrita por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el 17 de enero de 2021, con Resolución N° 069-2019-OEFA/GEG del 20 de diciembre de 2019, notificada el 24 de diciembre de 2019 (...)".

En relación a ello, SERVIR, adjuntó, entre otros, un (1) Reporte s/n de 6 de mayo de 2024, con fecha de registro del 17 de enero de 2020, en el que consigna a Sheylla Suzette Toranzo Campos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSCC, con la categoría de la sanción: *"(...) Disciplinaria (...)"*, tipo de sanción: *"(...) Destitución (...)"* y como inicio y fin de sanción: *"25/12/2019"* y *"23/12/2024"*, respectivamente, (es decir 5 años de inhabilitación). Esta sanción se encuentra registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, sitio web https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Captura de pantalla de las sanciones registradas de Sheylla Suzette Toranzo Campos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso, obtenida el 13 de agosto de 2024

Asimismo, a requerimiento del OCI efectuado mediante el oficio 354-2024-MDSMP/OCI de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) confirmó la sanción impuesta y remitió con el oficio n.° 00008-2024-OEFA/OAD-URH-SPAD de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, al que adjunta copia certificada de la Resolución de Gerencia General n.° 069-2019-OEFA/GEG de 20 de diciembre de 2019, que resuelve lo siguiente:

"(...)
*PRIMERO. - **IMPONER** a señora **SHEYLLA SUZETTE TORANZO CAMPOS**, quien se desempeñó como Especialista en Procedimientos Administrativos – Profesional III para la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la sanción de **Destitución**, al haberse acreditado la comisión de falta disciplinaria prevista en el Artículo 100° del Reglamento General, por haber transgredido los Principio éticos (...)".*

En tal sentido, Sheylla Suzette Toranzo Campos, teniendo conocimiento de su inhabilitación, a partir del 25 de diciembre de 2019, en mérito de la Resolución de Gerencia General n.° 069-2019-OEFA/GEG de 20 de diciembre de 2019, presentó a la entidad para su contratación como locadora de servicios en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023, los formatos de Declaración Jurada para las contrataciones de terceros, consultorías, asesorías y similares desarrolladas por personas naturales, donde declaraba que no tenía impedimentos para contratar con el Estado, cuando, por la sanción de destitución emitida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA vigente a dicho periodo y al estar registrada en el

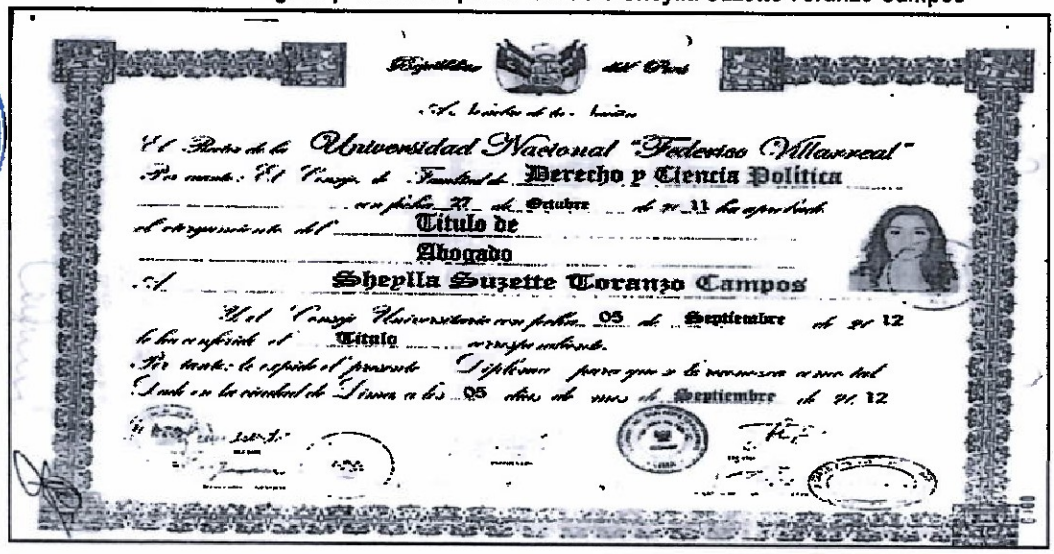
Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, sí se encontraba con los impedimentos, incumpliendo lo establecido en el literal l) y q), del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimentos, del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y en el numeral 2.1 del artículo 2. Impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1295.

Así también, la citada locadora incumplió el principio de integridad del literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. Así como incumplió el principio de presunción de veracidad y el principio de buena fe procesal establecidos en los numerales 1.7 y 1.8 señalados en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en vista que para su contratación indicó en su declaración jurada que no tenía impedimentos cuando sí los tenía, no siendo veraz esta afirmación.

➢ **Respecto a la veracidad de los demás documentos presentados para su contratación**

De la revisión de los comprobantes de pago mencionados en el ítem 3.1, se verificó que, para la contratación de Sheylla Suzette Toranzo Campos durante el periodo abril a junio de 2023, la Subgerencia de Fiscalización realizó el requerimiento de Resolutor, mediante los Memorándums n.°s 203, 230, 261-2023-SGF-GFyT/MDSMP de 5 de abril, 5 de mayo y 31 de mayo de 2023, respectivamente, y para su contratación como "Especialista en Derecho Administrativo" durante los meses julio y agosto de 2023, la Subgerencia de Control de Operaciones realizó el requerimiento mediante los Informes n.° 18 y 63-2023-SGCO-GFT/MDSMP de 11 de julio y 8 de agosto de 2023 respectivamente, a los cuales adjuntan entre otros documentos la Declaración Jurada y el Curriculum Vitae documentado **(Apéndice n.° 10 y 11)** Sheylla Suzette Toranzo Campos. Al respecto, en este currículum vitae descriptivo, la locadora declara ser "Abogado" de la Universidad Nacional Federico Villarreal; adicionalmente para acreditar lo señalado, presentó copia simple del Título Profesional de "Abogada" a nombre de la nación **(Apéndice n.° 10 y 11)**, el cual habría sido otorgado por el "Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal", de fecha 5 de septiembre de 2012, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Título de Abogada presentado por la locadora Sheylla Suzette Toranzo Campos



Fuente: Comprobantes de pago 4601, 5881, 7706, 9061, 3675

Para la verificación del título de abogada presentado por la locadora, el OCI solicitó a la rectora de la Universidad Nacional Federico Villarreal, mediante Oficio n.° 360-2024-MDSMP/OCI **(Apéndice n.° 13)** de 22 de abril de 2024, lo siguiente:

- Informar documentalmente si la señora Sheylla Suzette Toranzo Campos identificada con DNI 42690957, realizó estudios a nivel de Pre-Grado y/o Posgrado,
- Informar si la institución emitió el grado de bachiller y/o título universitario a nombre de la señora Sheylla Suzette Toranzo Campos, e
- Indicar si el título profesional cuya copia se adjunta ha sido emitido por su institución a nombre de la señora Sheylla Suzette Toranzo Campos,

Al respecto, la secretaría general de la Universidad Nacional Federico Villarreal mediante Oficio n.° 638-2024-SG-UNFV **(Apéndice n.° 13)** de 8 de mayo de 2024, informó lo siguiente:

> *"(...) la Oficina de Grados y Títulos, que procedió a verificar la información contenida en el diploma de Título de Abogado, supuestamente emitido por esta Universidad a favor de doña **SHEYLLA SUZETTE TORANZO CAMPOS**, concluyendo que **NO SE ENCUENTRA REGISTRADO en los libros de Título Profesional, ni en la base de datos de dicha Oficina, por lo tanto, la fotocopia del diploma materia de verificación es FALSA***
> *(...)"*

Posteriormente, mediante oficio n.° 728-2024-MDSMP/OCI **(Apéndice n.° 14)** de 28 de agosto de 2024, el OCI requirió a la Universidad Nacional Federico Villarreal (en adelante, UNFV) informar documentalmente si Sheylla Suzette Toranzo Campos identificada con DNI 42690957, realizó estudios a nivel de Pre-Grado y/o Posgrado en la universidad que representa. Ante ello, la UNFV mediante Oficio n.° 1279-2024-SG-UNFV **(Apéndice n.° 14)** de 16 de septiembre de 2024 remitió adjunto el Oficio n.° 3571-2024-OCRAC-VRAC-UNFV **(Apéndice n.° 14)** de 12 de septiembre de 2024, en el cual la Oficina Central de Registros Académicos menciona que Sheylla Suzette Toranzo Campos registra matricula y notas desde el año académico 2002-A hasta el año 2008-A.

De lo señalado precedentemente, se advierte que Sheylla Suzette Toranzo Campos, habría presentado para su contratación en la entidad, documento no veraz consistente en copia simple de un título profesional de "Abogado" de la Universidad Nacional Federico Villarreal firmado el 5 de septiembre de 2012; el cual no fue reconocido por la citada casa de estudios.

Por tal motivo; al haber presentado y suscrito la Declaración Jurada en donde especifica en el ítem *"3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación"*, y corroborar con la casa de estudios que la copia simple del título presentado en su CV Documentado carece de veracidad, la citada locadora de servicios incumplió el principio de integridad del literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. Además, incumplió el principio de presunción de veracidad y el principio de buena fe procesal establecidos en los numerales 1.7 y 1.8 señalados en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

3.3. Respecto al pago de la locadora Sheylla Suzette Toranzo Campos, pese a su inhabilitación.

La situación antes advertida, permitió que se contratara a Sheylla Suzette Toranzo Campos durante el periodo de **abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023**, cuando ésta se encontraba

impedida de contratar con el estado y luego de que presentara copia simple del título de abogada que carecía de veracidad, de acuerdo a lo informado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, realizando la Entidad pagos mensuales cuya suma total es de S/ 17 300,00, tal como se muestra:

Cuadro n.° 7
Pago realizado a la locadora Sheylla Suzette Toranzo Campos durante su periodo de inhabilitación

Periodo impedida de contratar (Motivo: Encontrase inhabilitado para contratar con el Estado)	Orden de servicio	Comprobantes de pago	
	N° / Fecha	N° / Fecha	Monto S/
Fecha de inicio 25/12/2019 *Fecha de fin 23/12/2024*	433-2023 05/04/2023 (Abril)	003675 08/05/2023	3 500,00
	525-2023 05/05/2023 (Mayo)	004601 01/06/2023	3 500,00
	610-2023 05/06/2023 (Junio)	005881 07/07/2023	3 500,00
	1714-2023 19/07/2023 (Julio)	007706 04/08/2023	3 500,00
	2797-2023 22/08/2023 (Agosto)	009061 31/08/2023	3 300,00
TOTAL			17 300.00

Fuente: Comprobantes de Pago proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control

4. Respecto a la contratación del locador Fernando Montoya Bardales

4.1. Del periodo de contratación bajo la modalidad de locación de servicios por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

De la revisión a los comprobantes de pago n^{os} 140 y 1001, del 03 y 27 de febrero de 2023, respectivamente, remitidos al OCI[11] por la subgerencia de Tesorería mediante el oficio n.° 006 -2024-OT-GAF/MDSMP de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)** se evidenció que, durante los meses de enero y febrero de 2023, Fernando Montoya Bardales fue contratado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, bajo la modalidad de locación de servicios para brindar servicios como "Especialista Financiero".

La documentación antes mencionada y el trámite realizado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Trámite para la contratación y pago del Servicio de "Especialista Financiero" para la Gerencia de Administración y Finanzas, prestado por Fernando Montoya Bardales en 2023

Gerencia de Administración y Finanzas		Orden de servicio		Comprobantes de pago	
Memorándum de requerimiento de terceros n.°	Periodo	N°	Monto S/	N°	Monto S/
113-2023-GAF/MDSMP de 18/01/2023 - FUR N° 233 de 17/01/2023 - TDR	Del 17 al 27 de enero 2023	24-2023 25/01/2023 (enero)	6 000.00	000140 de 03/02/2023 SIAF 105-2023	6 000.00

[11] Requeridos por el OCI mediante el oficio n.° 133-2024-MDSMP/OCI de 9 de febrero de 2024

Gerencia de Administración y Finanzas		Orden de servicio		Comprobantes de pago	
Memorándum de requerimiento de terceros n.°	Periodo	N°	Monto S/	N°	Monto S/
223-2023-GAF/MDSMP de 07/02/2023 - FUR N° 572 de 07/02/2023	Del 7 al 21 de febrero 2023	104-2023 08/02/2023 (febrero)	6 000.00	1001 de 27/02/2023 SIAF 330-2023	6 000.00

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 140 y 1001 de 3/02/2023 y 27/02/2023, respectivamente, proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control

62. Presentación de las Declaraciones Juradas de "No tener impedimentos para contratar con el Estado" cuando se encontraba con Sanción de Inhabilitación.

De la revisión de los comprobantes de pago nos 140 y 1001 de 3 y 27 de febrero de 2023 respectivamente, remitidos al OCI **(Apéndice n.° 15)**, que contiene la documentación que sustenta la contratación de Fernando Montoya bardales como "Especialista Financiero" para la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, durante los meses de enero y febrero de 2023, se advirtió que el locador contratado presentó Declaraciones Juradas, suscritas por su persona, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Declaración Jurada suscrita y presentada por Fernando Montoya Bardales para contratación en los meses de enero a febrero de 2023

DECLARACIÓN JURADA

Señores:
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Presente. -

De mi consideración:

El que suscribe, **Fernando Montoya Bardales, identificado(a) con DNI N° 40542111, con RUC N° 10405421114, con domicilio real y procesal para todos sus efectos en la Av. España N° 782, Distrito de Breña, Lima, declaro bajo juramento, lo siguiente:**

1. **No tener impedimento para contratar con el Estado.**
2. **Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.**
3. **Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.**
4. **Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan.**
5. **Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la Entidad o a terceros en el desarrollo de mis actividades.**
6. **Cumpliré con la reserva confidencial de información a la que pueda acceder en cumplimiento de la prestación del servicio.**
7. **No tener dentro de la Entidad parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza.**

San Martin de Porres

Nombre: Fernando Montoya Bardales
DNI N°: 40542111
RUC N°: 10405421114

CERTIFICA ... presente es copia

Nota: En los documentos que sustentan el pago de los meses de enero y febrero 2023, se encuentra una declaración jurada suscrita por Fernando Montoya Bardales, con el mismo contenido de la presente imagen.

En tal sentido, se verificó que el locador declaró lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *No tener impedimentos para contratar con el Estado.*
> 2. *Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.*
> 3. *Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.*
> 4. *Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan*
>
> *(...)"*

Al respecto, a requerimiento de este OCI efectuado mediante el oficio n.º 284-2024-MDSMP/OCI de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) informó con el Oficio n.° 002026-2024-SERVIR-GDSRH de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC consigna a Fernando Montoya Bardales con una sanción disciplinaria de destitución en estado histórica, la cual no se muestra en el portal de consulta ciudadana, porque estuvo vigente desde el 11 de octubre de 2018 hasta el 10 de octubre de 2023. En tal sentido, SERVIR remitió el reporte de 27 de marzo de 2024 *Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – Información detallada de la persona sancionada*, con fecha de registro de 12 de octubre de 2018, en el que consigna a Fernando Montoya Bardales, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 10
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

RNSSC — REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Nº de expediente: 24033-24

Fecha de Reporte: 27/03/2024 16:25:44
Fecha de Registro: 12/10/2018 10:08:03

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	FERNANDO MONTOYA BARDALES
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 40542111
Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA
Tiempo de Servicio:	Años: 2 Meses: 7 Días: 9
Régimen Laboral:	D. LEG. 276 - CARRERA ADMINISTRATIVA
Cargo:	subgerente de contabilidad y finanzas

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2018-GM/MM
Fecha de Notificación Sanción:	10/10/2018
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	SI
Estado de la sanción:	HISTÓRICO
Causa de Sanción:	APROPIACIÓN O UTILIZACIÓN INDEBIDA DE BIENES
Inicio de Sanción:	11/10/2018
Fin de Sanción:	10/10/2023
Observaciones:	SE RESUELVE: IMPONER LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN AL EX SERVIDOR FERNANDO MONTOYA BARDALES EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE CONTABILIDAD Y FINANZAS Y ADEMAS RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA TIPIFICADA EN EL LITERAL F NUMERAL 98.2 DEL ARTICULO 98 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057 "LEY DEL SERVICIO CIVIL" APROBADO POR DECRETO SUPREMO 040-2014-PCM QUEDANDO EN CONSECUENCIA EN APLICACIÓN DEL ART °102 DEL CITADO REGLAMENTO GENERAL INHABILITADO PARA EL REINGRESO AL SERVICIO CIVIL POR CINCO (05) AÑOS POR LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
Autoridad que Sanciona:	GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA

servir — AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: Oficio n.° 002026-2024-SERVIR-GDSRH de 1 de abril de 2024
Elaborado por: SERVIR

Asimismo, a solicitud de este OCI efectuado mediante el oficio n.º 385-2024-MDSMP/OCI de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Miraflores con el Oficio n.º 167-2024/GRH/MM de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, remitió, entre otros, copia de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2018-GM/MM de 4 de octubre de 2018, con la que inscribió la sanción disciplinaria de destitución del citado servidor público, la misma que obra en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles administrado por SERVIR, además se tiene como fecha de notificación el 10 de octubre de 2018.

En tal sentido, Fernando Montoya Bardales, para su contratación como locador de servicios por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres desde enero hasta febrero de 2023, suscribió y presentó el formato de Declaración Jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado en cada mes; no obstante que, tenía conocimiento de su inhabilitación que inició a partir del 11 de octubre de 2018 hasta el 10 de octubre de 2023, en mérito de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2018-GM/MM de 4 octubre de 2018 de la Municipalidad Distrital de Miraflores, con la que se resolvió imponerle la sanción de destitución, quedando inhabilitado para el reingreso al servicio civil por cinco (5) años, la misma que fue inscrita en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles; por lo que se encontraba con impedimentos, incumpliendo lo establecido en el literal l) y q), del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimentos, del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y en el numeral 2.1 del artículo 2. Impedimentos, del Decreto Legislativo n.º 1295.

Así también, el citado locador incumplió el principio de integridad del literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. Así como, incumplió el principio de presunción de veracidad y el principio de buena fe procesal establecidos en los numerales 1.7 y 1.8 señalados en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en vista que para su contratación indicó en su declaración jurada que no tenía impedimentos cuando sí los tenía no siendo veraz esta afirmación.

4.3. Respecto al pago del locador Fernando Montoya Bardales, pese a su inhabilitación.

La situación antes advertida, permitió que se contratara a Fernando Montoya Bardales durante el periodo de **enero y febrero de 2023**, cuando este se encontraba impedido de contratar con el estado y posteriormente la Entidad realizó pagos mensuales cuya suma total es de S/ 12 000,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Pago realizado al locador Fernando Montoya Bardales durante su periodo de inhabilitación

Periodo impedido de contratar (Motivo: Encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado)	Orden de servicio	Comprobantes de pago	
	N° / Fecha	N° / Fecha	Monto S/
Fecha de inicio *11/10/2018* ***Fecha de fin*** *10/10/2023*	24-2023 de 25/01/2023 (enero)	000140 de 03/02/2023 SIAF 105-2023	6 000.00
	104-2023 de 08/02/2023 (febrero)	1001 de 27/02/2023 SIAF 330-2023	6 000.00
TOTAL			**12,000.00**

Fuente: Comprobantes de Pago proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, se habría transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...).

Artículo 5.
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)

Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...) a) (...) los Congresistas de la República (...) en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.
(...) l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
(...) m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias (...).
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (...) y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado (...)" (Énfasis nuestro).

Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. -
En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental. *- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.*

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental (...)".

Decreto Legislativo N° 1295 – Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias

"(...) Artículo 2. Impedimentos
2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo (...).

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad (...)"

La situación expuesta se originó por la actuación irregular de los locadores de servicios que, a pesar de estar impedidos de contratar con el Estado, declararon ante la Entidad, a través de la suscripción y presentación de sus declaraciones juradas, que no tenían impedimento para contratar; así como por la actuación irregular de la locadora Sheylla Suzette Toranzo Campos, quien pese a declarar que era responsable de la veracidad de la documentación presentada, presentó ante la entidad copia de un título profesional no veraz.

Por tanto, con estos hechos se vulneró el correcto funcionamiento de la administración pública y la fe pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares son: **Walter Emmanuel Horna Mestanza, Sheylla Suzette Toranzo Campos, Walter Jesús Rivera Guerra y Fernando Montoya Bardales,** cada uno de ellos en calidad de personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios por la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones, pese haber sido debidamente notificados, conforme consta en las respectivas cédulas de notificación que forman parte del presente informe **(Apéndice n.° 18)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los funcionarios no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y

las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico, considerando las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Walter Emmanuel Horna Mestanza,** identificado con DNI N° 48446375, quien se desempeñó como Inspector de Fiscalización con Grúa para la subgerencia de Transporte Local en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante órdenes de servicio n.°s 841, 951, 1111, 1242, 1317, 1560 y 1615-2022, desde mayo hasta diciembre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-MDSMP-CG/OCI-SCE02 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000053-2024-CG/2170, ambas de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 El referido servidor, no desvirtuó los hechos observados con evidencia de irregularidad, toda vez que, para su contratación como Inspector de Fiscalización con Grúa para la subgerencia de Transporte Local, en los meses de agosto a diciembre de 2022, suscribió y presentó a la entidad durante los meses de agosto a noviembre el formato de "Anexo n.° 06 - Declaración Jurada" declarando no tener impedimentos para contratar con el Estado cuando sí los tenía, al encontrarse con sanción de inhabilitación, a partir del 27 de julio de 2022, en mérito de las resoluciones del Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que resolvió su inhabilitación por diez años y un mes, la cual se encuentra registrada en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, por lo que incumplió lo establecido en el literal l), m) y q), del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimentos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y en el numeral 2.2 del artículo 2. Impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1295.

 Así también, incumplió el principio de integridad del literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Así como incumplió el principio de presunción de veracidad y el principio de buena fe procesal establecidos en los numerales 1.7 y 1.8 señalados en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en vista que para su contratación indicó en su declaración jurada que no tenía impedimentos cuando sí los tenía, por ende, no siendo veraz esta afirmación.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la comisión del delito contra la administración pública (título XVIII), específicamente de los delitos contra la Administración de Justicia (capitulo III) en la sección de delitos contra la función jurisdiccional (Sección I) - en la modalidad de Falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto en el artículo 411 del Código Penal.

2. **Walter Jesús Rivera Guerra**, identificado con DNI N° 09370514, quien se desempeñó como Supervisor General de Actividades Deportivas y Culturales para la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres mediante órdenes de servicio n.°s 136, 298, 507, 707, 790, 977, 1084,1251, 1388, 1490, 1625-2022, desde enero hasta diciembre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-MDSMP-CG/OCI-SCE02 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000052-2024-CG/2170, ambas de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 El referido servidor, no desvirtuó los hechos observados con evidencia de irregularidad, toda vez que para su contratación como Supervisor General de actividades deportivas y culturales para la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, en los meses de enero a julio de 2022, suscribió y presentó a la entidad en cada mes el formato de "Anexo n.° 6 - Declaración Jurada", donde

declaraba que no tenía impedimentos para contratar con el Estado, cuando sí los tenía, al no haber transcurrido la totalidad de los doce (12) meses después de haber dejado el cargo de Congresista que ocupó hasta el 27 de julio de 2021; por lo que incumplió establecido en el literal a), del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimentos, del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Así también, incumplió el principio de integridad del literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Así como incumplió el principio de presunción de veracidad y el principio de buena fe procesal establecidos en los numerales 1.7 y 1.8 señalados en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en vista que para su contratación indicó en su declaración jurada que no tenía impedimentos cuando sí los tenía, por ende, no siendo veraz esta afirmación.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la comisión del delito contra la administración pública (título XVIII), específicamente de los delitos contra la Administración de Justicia (capitulo III) en la sección de delitos contra la función jurisdiccional (Sección I) - en la modalidad de Falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto en el artículo 411 del Código Penal.

3. **Sheylla Suzette Toranzo Campos**, identificada con DNI N° 42690957, fue contratada en los meses de abril a junio de 2023 como "Resolutora" en la Subgerencia de Fiscalización y en los meses de julio y agosto de 2023 como "Especialista en Derecho Administrativo" en la Subgerencia de Control de Operaciones, en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante órdenes de servicio n.°s 433, 525, 610, 1714 y 2797-2023, desde abril hasta agosto de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-MDSMP-CG/OCI-SCE02 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000055-2024-CG/2170, ambas de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones

La referida servidora, no desvirtuó los hechos observados con evidencia de irregularidad, toda vez que para su contratación en los meses de abril a junio de 2023 como "Resolutora" en la Subgerencia de Fiscalización y en los meses de julio y agosto de 2023 como "Especialista en Derecho Administrativo" en la Subgerencia de Control de Operaciones, suscribió y presentó a la entidad en cada mes, los formatos de "Declaración Jurada", donde declaraba que no tenía impedimentos para contratar con el Estado, cuando sí los tenía, al contar con una sanción de destitución en mérito a la Resolución de Gerencia General n.° 069-2019-OEFA/GEG de 20 de diciembre de 2019, emitida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA vigente a dicho periodo, la cual se encuentra registrada en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con fecha de inicio de 25 de diciembre de 2019 y culminando el 23 de diciembre de 2024 (es decir 5 años de inhabilitación), por lo que incumplió lo establecido en el literal l) y q), del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimentos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y en el numeral 2.1 del artículo 2. Impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1295.

Asimismo, por haber presentado y suscrito la Declaración Jurada en donde especifica en el ítem "3. *Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación*", pese a que el título presentado para su contratación carece de veracidad, de acuerdo a lo informado por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Así también, por ambos hechos incumplió el principio de integridad del literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Así como incumplió el principio de presunción de veracidad y el principio de buena fe procesal establecidos en los numerales 1.7 y 1.8 señalados en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en vista que para su contratación indicó en su declaración jurada que no tenía impedimentos cuando sí los tenía, por ende, no siendo veraz esta afirmación.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la comisión del delito contra la administración pública (título XVIII), específicamente de los delitos contra la Administración de Justicia (capitulo III) en la sección de delitos contra la función jurisdiccional (Sección I) - en la modalidad de Falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto en el artículo 411 del Código Penal.

4. **Fernando Montoya Bardales**, identificado con DNI Nº 40542111, fue contratado en los meses de enero a febrero de 2023 como "Especialista Financiero" para la gerencia de Administración y Finanzas en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante órdenes de servicio n.ºs 24 y 104-2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-MDSMP-CG/OCI-SCE02 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000054-2024-CG/2170, ambas de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El referido servidor, no desvirtuó los hechos observados con evidencia de irregularidad, toda vez que para su contratación en los meses de enero a febrero de 2023, como "Especialista Financiero" para la gerencia de Administración y Finanzas, suscribió y presentó a la entidad en cada mes el formato de Declaración Jurada en el que declaró no tener impedimentos para contratar con el Estado, cuando sí los tenía, dado que contaba con una sanción disciplinaria de destitución a mérito de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2018-GM/MM de 4 octubre de 2018, emitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores, quedando inhabilitado para el reingreso al servicio civil, la misma que fue inscrita en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con fecha de inicio 11 de octubre de 2018 y que culminó el 10 de octubre de 2023, (es decir 5 años de inhabilitación), por lo que incumplió el literal l) y q), del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimentos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y el numeral 2.1 del artículo 2. Impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1295.

Así también, incumplió el principio de integridad del literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Así como incumplió el principio de presunción de veracidad y el principio de buena fe procesal establecidos en los numerales 1.7 y 1.8 señalados en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en vista que para su contratación indicó en su declaración jurada que no tenía impedimentos cuando sí los tenía, por ende, no siendo veraz esta afirmación.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la comisión del delito contra la administración pública (título XVIII), específicamente de los delitos contra la Administración de Justicia (capitulo III) en la sección de delitos contra la función jurisdiccional (Sección I) - en la modalidad de Falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto en el artículo 411 del Código Penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "*La entidad contrató a cuatro (4) locadores de servicios que presentaron declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar con el estado, asimismo uno de ellos declaró en la declaración jurada sobre la veracidad de los documentos, no obstante, presentó un título no veraz, vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública y la fe pública*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

1. Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Con el accionar de Walter Emmanuel Horna Mestanza, Sheylla Suzette Toranzo Campos, Fernando Montoya Bardales y Walter Jesús Rivera Guerra, incurrieron en suscribir y efectuar declaraciones juradas contrarias a la verdad, en tanto manifestaron no contar con impedimentos para contratar con el estado, pese a que tres (3) de ellos se encontraban con sanción de inhabilitación y/o registradas el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC y uno se encontraba impedido de contratar con el estado por no haber transcurrido los doce (12) meses posteriores de haber dejado el cargo de Congresista de la República.

Además, Sheylla Suzette Toranzo Campos, presentó y suscribió la Declaración Jurada en donde especifica en el ítem "3. "*Soy* responsable *de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación*", no obstante, la copia simple del título de abogada presentado para su contratación carecía de veracidad, de acuerdo a lo informado por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Con el accionar de dichos funcionarios se trasgredió lo establecido en el artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, numeral 5.1 del artículo 5), literales a), l) m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 Impedimentos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los numerales 1.7, presunción de veracidad y 1.8 buena fe procesal, del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y el numeral 2.1 y 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295 – Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la fe pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copias certificadas del Oficio n.° 133-2024-MDSMP/OCI de 9 de febrero de 2024 y el oficio n.° 006 -2024-OT-GAF/MDSMP de 12 de febrero de 2024 adjuntando los comprobantes de pago nos 8991, 10060, 11124, 12465 y 13638.

Apéndice n.° 4: Copias certificadas del Oficio n.° 426-2024-MDSMP/OCI de 6 de mayo de 2024 y el oficio n.° 020-2024-OT-GAF/MDSMP de 7 de mayo de 2024 adjuntando los comprobantes de pago nos 4830, 6414, y 7688.

Apéndice n.° 5: Copia certificada de oficio n.° 353-2024-MDSMP/OCI de 11 de abril de 2024 e impresión de documento digital de Oficio n.° 003082-2024-SERVIR-GDSH de 7 de mayo de 2024

Apéndice n.° 6: Copia certificada de oficio n.° 355-2024-MDSMP/OCI de 11 de abril de 2024 e impresión de documento digital de resolución n.° trece de 19 de abril de 2024 adjuntando documentos certificados por el Primer Juzgado Penal Unipersonal

Apéndice n.° 7: Copia certificada de oficio n.° 418-2024-MDSMP/OCI de 2 de mayo de 2024 e impresión de documento digital de resolución n.° doce de 7 de mayo de 2024 adjuntando documentos certificados por el Primer Juzgado Penal Unipersonal

Apéndice n.° 8: Copias certificadas de los oficios n.° 734 y 843-2024-MDSMP/OCI de 29 de agosto y 30 de setiembre de 2024, Oficio.n.° 0044-2024-OT-GAF/MDSMP de 29 de agosto de 2024 adjuntando los comprobantes de pago n.° 1113, 1970, 2721, 3714, 4669, 6021, 7453, 8599, 9796, 10907, 10908, 12278 y 12279 y el oficio n.° 0056-2024-OT-OGAF/MDSMP de 4 de octubre de 2024 adjuntando el comprobante de pago n.° 13779

Apéndice n.° 9: Copias certificadas del Oficio n.° 859-2024-MDSMP/OCI de 4 de octubre de 2024, oficio n.° 02-2024-MDSMP/OCI-SCE02 de 25 de octubre de 2024, y de los oficios n.° 002888 y 002994-2024-SG/JNE de 29 de octubre y 8 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 10: Copias certificadas de los oficios n.° 165 y 399-2024-MDSMP/OCI de 20 de febrero de 2024 y de 25 de abril de 2024, respectivamente; oficio n.° 024-2024-OAP-OGAyF/MDSMP de 26 de febrero de 2024, y el oficio n.° 057-2024-OAyP-OGAF/MDSMP de 3 de mayo de 2024

Apéndice n.° 11: Copias certificadas del oficio n.° 133-2024-MDSMP/OCI de 9 de febrero de 2024 y el Oficio.n.° 006 -2024-OT-GAF/MDSMP de 12 de febrero de 2024 adjuntando los comprobantes de pago n.° 4601, 5881, 7706 y 9061 de 1 de junio, 7 de julio, 4 de agosto y 31 de agosto de 2023, respectivamente

Apéndice n.° 12: Copia certificada del oficio n.° 354-2024-MDSMP/OCI de 11 de abril de 2024, copia certificada del Oficio 008-2024-OEFA/OAD-URH-SPAD de 15 de abril de 2024 adjuntando copia certificada de Resolución de Gerencia General n.° 069-2019-OEFA/GEG de 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia certificada del Oficio n.° 360-2024-MDSMP/OCI de 22 de abril de 2024 y el Oficio n.° 638-2024-SG-UNFV de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia certificada del oficio n.° 728-2024-MDSMP/OCI de 28 de agosto de 2024, Oficio n.° 1279-2024-SG-UNFV de 16 de septiembre de 2024

Apéndice n.° 15: Copias certificadas del oficio n.° 133-2024-MDSMP/OCI de 9 de febrero de 2024 y el Oficio.n.° 006 -2024-OT-GAF/MDSMP de 12 de febrero de 2024 adjuntando los comprobantes de pago n.° 140 y 1001 3 y 27 de febrero de 2023 respectivamente.

Apéndice n.° 16: Copia certificada del oficio n.° 284-2024-MDSMP/OCI de 25 de marzo de 2024 y del Oficio n.° 002026-2024-SERVIR-GDSRH de 1 de abril de 2024

Apéndice n.° 17: Copia certificada del Oficio n.° 167-2024/GRH/MM de 17 de mayo de 2024 adjuntando copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2018-GM/MM

Apéndice n.° 18: Impresión de los siguientes documentos:

- Cédula de notificación n.° 001-2024-MDMSMP-CG/OCI-SCE02, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000052-2024-CG/2170, Cargo de notificación.
- Cédulas de notificación n.° 002-2024-MDMSMP-CG/OCI-SCE02, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000053-2024-CG/2170-02-004, Cargo de notificación.
- Cédulas de notificación n.° 003-2024-MDMSMP-CG/OCI-SCE02, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000054-2024-CG/2170-02-004, Cargo de notificación.

- Cédulas de notificación n.° 004-2024-MDMSMP-CG/OCI-SCE02, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000055-2024-CG/2170-02-004, Cargo de notificación.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

San Martín de Porres, 5 de diciembre de 2024

Miguel Ángel Florian Sánchez
Supervisor de la Comisión de Control

Liz Glenny Puelles Cárdenas
Jefe de la Comisión de Control

Sofía Estefanía Plasencia Namoc
Abogada de la Comisión de Control

A la **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Martín de Porres, 5 de diciembre de 2024

Karina Tatiana Ruiz León
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Martin de Porres
Contraloria General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-4-2170-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD CONTRATÓ A CUATRO (4) LOCADORES DE SERVICIOS QUE PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ASIMISMO UNO DE ELLOS DECLARÓ EN LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS, NO OBSTANTE, PRESENTÓ UN TITULO NO VERAZ, VULNERANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FE PÚBLICA.	**Walter Emmanuel Horna Mestanza**	48446375	Inspector de Fiscalización con Grúa para subgerencia de Transporte Local	10/05/2022	16/12/2022	Locación de Servicios	[redacted]	No aplica		X		
2		**Walter Jesús Rivera Guerra**	09370514	Supervisor General de actividades deportivas y culturales para la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte	14/01/2022	16/12/2022	Locación de Servicios	[redacted]	No aplica		X		
3		**Sheylla Suzette Toranzo Campos**	42690957	"Resolutora" en la Subgerencia de Fiscalización	05/04/2023	23/06/2023	Locación de Servicios	[redacted]	No aplica		X		
				"Especialista en Derecho Administrativo" en la Subgerencia de Control de Operaciones	19/07/2023	25/08/2023							

0038

4		**Fernando Montoya Bardales**	40542111	"Especialista Financiero para la gerencia de Administración y Finanzas	17/01/2023	21/02/2023	Locación de Servicios	[redacted]	No aplica		X		

0039

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PUELLES CARDENAS Liz Glenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 05-12-2024 16:03:35 -05:00

San Martín de Porres, 5 de diciembre de 2024

OFICIO N° 1048-2024-OCI/MDSMP

Señor:
HERNÁN TOMAS SIFUENTES BARCA
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Av Alfredo Mendiola 169
San Martín de Porres – Lima - Lima

ASUNTO : Remisión del Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2170-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 871-2024-MDSMP/OCI de 11 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de servicios de personal inhabilitado e impedido para contratar con el estado, bajo la modalidad de locación de servicios, periodo de 4 de mayo de 2022 a 1 de septiembre de 2023, asimismo, de la directiva de la referencia que regula el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-2170-SCE, en el que se recomienda a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República dar inicio a las acciones legales penales contra las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones correspondientes, por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Karina Tatiana Ruiz León
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Contraloría General de la República

KTRL/lgpc

Firmado digitalmente por PUELLES CARDENAS Liz Glenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 16:41:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000062-2024-CG/2170

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1048-2024-OCI/MDSMP
EMISOR	:	LIZ GLENNY PUELLES CARDENAS - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	852

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-2170-SCE, en el que se recomienda a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República dar inicio a las acciones legales penales contra las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

Se adjunta lo siguiente:

1. Parte 1[F]
2. oficio 1048 al titular[F]
3. Parte 2[F]
4. Parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PBL989**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 16:45:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1048-2024-OCI/MDSMP
EMISOR	:	LIZ GLENNY PUELLES CARDENAS - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-2170-SCE, en el que se recomienda a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República dar inicio a las acciones legales penales contra las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000062-2024-CG/2170
2. Parte 1[F]
3. oficio 1048 al titular[F]
4. Parte 2[F]
5. Parte 3[F]

NOTIFICADOR : LIZ GLENNY PUELLES CARDENAS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UPRGO6**

San Martín de Porres, 10 de diciembre de 2024.

OFICIO N° 1050-2024-MDSMP/OCI

Señor
HERNÁN TOMAS SIFUENTES BARCA
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Av Alfredo Mendiola 169
San Martín de Porres – Lima - Lima

ASUNTO : Rectificación de error material del Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2170-SCE

REFERENCIA : Oficio n.° 1048-2024-OCI/MDSMP de 5 de diciembre de 2024

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2170-SCE denominado "Contratación de servicios de personal inhabilitado e impedido para contratar con el estado, bajo la modalidad de locación de servicios, periodo de 4 de mayo de 2022 a 1 de septiembre de 2023".

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JU S y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 022-2024-2-2170-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RUIZ LEON Karina Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 15:55:00 -05:00

Karina Tatiana Ruiz León
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Contraloría General de la República

[1] "***Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, luego de la verificación correspondiente, respecto del **Informe de Control Específico N° 022-2024-2-2170-SCE,** establece lo siguiente:

1. Folios 38, título del Apéndice n.°1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Dice: LA ENTIDAD CONTRATÓ A CUATRO (4) LOCADORES DE SERVICIOS QUE PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ASIMISMO UNO DE ELLOS DECLARÓ EN LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS, NO OBSTANTE, PRESENTÓ UN TITULO NO VERAZ, VULNERANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FE PÚBLICA.

Debe decir: LA ENTIDAD CONTRATÓ A LOCADORES DE SERVICIOS QUE PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ASIMISMO UNO DE ELLOS DECLARÓ EN LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS, NO OBSTANTE, PRESENTÓ UN TITULO NO VERAZ, VULNERANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FE PÚBLICA.

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por
RUIZ LEON Karina Tatiana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-12-2024 15:54:49 -05:00

Firmado digitalmente por RUIZ LEON Karina Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 16:13:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000063-2024-CG/2170

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1050-2024-MDSMP/OCI
EMISOR	:	KARINA TATIANA RUIZ LEON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: En el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JU S y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta. Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 022-2024-2-2170-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 1050 RECTIFICACIÓN MATERIAL[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PPCSNU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 16:06:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1050-2024-MDSMP/OCI
EMISOR	:	KARINA TATIANA RUIZ LEON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Sumilla:

En el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JU S y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta. Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 022-2024-2-2170-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000063-2024-CG/2170
2. OFICIO 1050 RECTIFICACIÓN MATERIAL[F][F]

NOTIFICADOR : KARINA TATIANA RUIZ LEON - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V4H39Z**